REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00199-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
NIT. 804.009.752-8
DEMANDADO: VICTOR MANUEL SUESCUN SOLER CC. 88.223.721

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, revisado el plenario se observa que el proceso cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución, razón por la cual se ordena por secretaria proceder con la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

De otra parte, en lo concerniente a la solicitud de relación de sabana de depósitos judiciales, se hace necesario requerir al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas para que realice la conversión de depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como el respectivo traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria proceder con el trámite de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO: REQUERIR al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas para que realice la conversión de depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como el respectivo traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario. Ofíciese en tal sentido.

CUARTO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

MLMB

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b291797e440b4536b066fb50f78ca45edee629fe84cc7a1504d1826d5eaac57**

Documento generado en 05/12/2022 02:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo- Rad: 54-001-41-89-002-2021-00243-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN
DEMANDADO: HERNÁN DÁVILA PARRA C.C. 13.236.990
LIGIA ESTER LÁZARO GAONA C.C. 37.314.773

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, continuando con el curso del proceso y teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el apoderado del extremo activo, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales conforme a los títulos judiciales disponibles y como quiera que a la fecha no reposa depósitos constituidos de la presente causa, se hace necesario requerir al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas para que efectué la conversión de depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como el respectivo traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario.

Finalmente, se dispone que una vez tramitado y verificado la conversión de los depósitos y el traslado del proceso, regrese el proceso al despacho con el fin de continuar el estudio de la solicitud de terminación del proceso.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas para que realice la conversión de depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como el respectivo traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario. Ofíciese en tal sentido.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior y verificado el traslado de los títulos judiciales, se procederá a resolver sobre la terminación del proceso.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

MLMB

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97b90385a05f0a5f74f75e14e4cda537a0176f4c268773fb0a96b6ad94c1b6a**

Documento generado en 05/12/2022 02:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Verbal Sumario- Resolución de Contrato- Rad: 54-001-41-89-002-2021-00249-00

DEMANDANTE: JOSÉ RAFAEL DUARTE C.C. 13.247.365
DEMANDADO: NORIS BAYONA PORTILLO C.C. 60.374.106 Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARNULFO MORALES REYES

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del tramite respectivo.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

En aras de continuar con el curso del proceso y revisado minuciosamente el expediente, se observa contestación de la demanda de la señora NORIS BAYONA PORTILLO, a través de Apoderado judicial, por lo que se hace necesario reconocer personería jurídica al togado para actuar en el presente asunto.

En ese orden de ideas, a través de la secretaria del despacho se efectuará la correspondiente constancia secretarial realizando el debido control de legalidad y términos procesales con relación a la contestación de la demanda y excepciones de mérito.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del juzgado 2 homólogo del 3 de octubre al 12de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER como apoderado de la señora **NORIS BAYONA PORTILLO,** al Dr. **HENRY LOPEZ OSPINA** identificado con C.C. 13.500.976 y T.P. 208.074 del C.S.J., en los términos y facultades del poder conferido.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, a través de secretaria se realice control de legalidad respecto de la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentada por la parte demandada, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

MLMB

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e95d9a64bf8523c71a404acb8aa0207e85ee0cfbd50f51c60de96c5011e70c**

Documento generado en 05/12/2022 02:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
DECLARATIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00111-00

DEMANDANTE: **VICTORIA EUGENIA OSORIO ESPINOSA C.C. 60.350.599**
DEMANDADAS: **DELLA JULIA SANABRIA HERNANDEZ C.C. 60.323.305**

Teniendo en cuenta los quebrantos de salud presentados el día de hoy a la juez de este despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia que estaba ordenada para realizarse el día de mañana martes seis (6) de diciembre del año en curso, a espera de los resultados de laboratorios realizados.

En consecuencia, esta operadora judicial dispone reprogramar para **el día miércoles 18 de enero de 2023 a las 2:30 de la tarde**, para continuar con la audiencia del articulo 372 del C.G.P, advirtiéndoseles a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial LIFESIZE, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, para lo cual el despacho les informaría tal situación de manera anticipada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 6 de diciembre o de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1393e553d3f140e7e21fe7743d1d7be1a155068bf7998fa1477cde73406da3**

Documento generado en 05/12/2022 04:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00401-00

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE SA ESP NIT: 890503900-2
DEMANDADO: VERONICA RIVERA FUENTES C.C. 1093739226

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, revisado el plenario se observa que el proceso cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución, razón por la cual se ordena por secretaria proceder con la liquidación de costas.

De otra parte, se evidencia del cuaderno de medidas cautelares, oficios suscritos por las Entidades Financieras, el despacho dispone agregarlas al proceso y poner en conocimiento de la parte demandante.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria proceder con el trámite de la liquidación de costas, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

TERCERO: AGREGAR al proceso y poner en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las Entidades financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

MLMB

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88ec26dc812ed2f69957e688e3de6b9902469eff8cbe71485c712bf4ac9a209**
Documento generado en 05/12/2022 04:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00407-00

DEMANDANTE: MIGUEL ALEXIS ARIAS PÉREZ C.C. 1090389615
DEMANDADO: JERSON YOHAN CASADIEGOS PITA C.C. 1090404056

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante aportó cotejo de notificación efectuada al demandado, se dispone a través de la secretaria la elaboración y verificación de la constancia secretarial correspondiente.

De otra parte, se evidencia del cuaderno de medidas cautelares, oficios suscritos por las Entidades Financieras, el despacho dispone agregarlas al proceso y poner en conocimiento de la parte demandante.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria la verificación del trámite de notificación adelantado por el apoderado del extremo activo.

TERCERO: AGREGAR al proceso y poner en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las Entidades financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

MLMB

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1012aec6c808de9dd3a2316c2f545b7af0463ae2466a18c5e7fef5adddd2ebe4**

Documento generado en 05/12/2022 04:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Hipotecario- Rad: 54-001-41-89-002-2022-00009-00

DEMANDANTE: LEONARDO FABIO DIAZ OSORIO C.C. 88.209.107
DEMANDADO: LEONIDAS VILLAMIZAR SANDOVAL C.C. 1.986.427

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Por otra parte, continuando con el curso del proceso y teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso de HIPOTECARIO instaurado LEONARDO FABIO DIAZ OSORIO en contra de LEONIDAS VILLAMIZAR SANDOVAL identificado con 1.986.427, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que se observa dentro del plenario que las mismas no fueron materializadas.

CUARTO: Como quiera que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos, no se ordenará el desglose del título ejecutivo, no obstante, (previo pago del arancel) deberán expedirse las constancias pertinentes.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente proveído y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

MLMB

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c76f409b38dd0d41b776d5903372d08177a3c4133736d5266bc3284af297fc**

Documento generado en 05/12/2022 04:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Hipotecario Rad: 54-001-41-89-002-2020-00064-00

DEMANDANTE: JOSEFINA SANTAELLA DE ENTRENA
DEMANDADO: LUIS JOSE AGUILAR REYES

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

En ese sentido, revisado el expediente, se observa que a la fecha, se encuentra pendiente correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, trámite que deberá adelantarse, una vez, quede ejecutoriado el presente auto.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, según lo previsto en el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240c6cf3e59f719c7bc001d4814231fbb6de316fbdf5742a9ba147fe40b88040**

Documento generado en 05/12/2022 07:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2020-00065-00

DEMANDANTE: CREDITOS MICHELLY
DEMANDADO: ROSANA GONZALEZ
DAYAN ROSANA MILLA GONZALEZ

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Revisado el expediente, se observa que el Juzgado Segundo Homólogo, designó como curador al doctor LUIS GERSON RUIZ HERNÁNDEZ, de las demandadas ROSANA GONZALEZ Y DAYAN ROSANA MILLA GONZALEZ, para lo cual y en aras de garantizar el derecho de la defensa en el presente proceso, se ordena notificar por Secretaría al referido curador al correo electrónico JEFFERSONFORERO19@HOTMAIL.COM.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: Notificar al doctor LUIS GERSON RUIZ HERNÁNDEZ, respecto de su designación como curador adlitem, de las demandadas ROSANA GONZALEZ Y DAYAN ROSANA MILLA GONZALEZ al correo electrónico JEFFERSONFORERO19@HOTMAIL.COM.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28c5ef835221f31b2f24e2aa13cd077b7ac38c5ebd021e2b986887959ea3b9b**

Documento generado en 05/12/2022 07:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00068-00

DEMANDANTE: JOSE GREGORIO SANCHEZ
DEMANDADO: ORLANDO ANTONIO OJEDA GOMEZ

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, revisado el proceso, se observa que la parte actora a la fecha no ha notificado en debida forma a la parte demandada, por lo cual se le requiere para que realice las gestiones necesarias para integrar al contradictorio de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 del C.G.P. dentro de los siguientes 30 días conforme al artículo 317 del C.G.P. so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Por otra parte, se ordena agregar al expediente la respuesta allegada por parte de la Policía Nacional referente a la cautela decretada.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice las gestiones necesarias para integrar al contradictorio al demandado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 del C.G.P. dentro de los siguientes 30 días conforme al artículo 317 del C.G. so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

TERCERO: Agréguese al expediente la respuesta allegada por parte de la Policía Nacional referente a la cautela decretada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bcf2655eaa12e410a5de39c1a8f5d540bcf9d0c0e2d14a1bb834660b3a0e3b3**

Documento generado en 05/12/2022 07:41:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
RESTITUCION Rad: 54-001-41-89-002-2020-00069-00

DEMANDANTE: ELIANA SUAREZ
DEMANDADO: JHON JAIRO REYES CARDOZO
GLORIA EUGENIA JOYA MORENO

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien revisado el proceso, se observa que la parte actora a la fecha no ha notificado en debida forma a la parte demandada, por lo cual se le requiere para que realice las gestiones necesarias para integrar al contradictorio de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 del C.G.P. dentro de los siguientes 30 días conforme al artículo 317 del C.G.P., son pena de aplicar el desistimiento tácito.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice las gestiones necesarias para integrar al contradictorio al demandado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 del C.G.P. dentro de los siguientes 30 días conforme al artículo 317 del C.G., son pena de aplicar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3214451c2aef53887caa27f92ae8a3223038e1108e1cc9b5dd9861b2534c2088**

Documento generado en 05/12/2022 07:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2020-00072-00

DEMANDANTE: JORGE IVAN ORTÍZ PINZÓN
DEMANDADO: LUIS ANDRES CABALLERO RIVEROS
YOLANDA CONTRERAS DE RIVEROS

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Así mismo, revisado el proceso, se observa el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en auto de 11 de marzo de 2021, ordenó requerir al demandante notificar a la parte demandada, lo cual a la fecha no ha ocurrido, por lo cual se le requiere para que realice las gestiones necesarias para integrar al contradictorio de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 del C.G.P. dentro de los siguientes 30 días conforme al artículo 317 del C.G.P. so pena de aplicar desistimiento tácito.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice las gestiones necesarias para integrar al contradictorio a los demandados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 del C.G.P. dentro de los siguientes 30 días conforme al artículo 317 del C.G.P., so pena de aplicar desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957f1d6726f271b0faa8861acb49252f65f3d2fab470fa3c705e9d3c2d7a7cbf**

Documento generado en 05/12/2022 07:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00073-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: ANGELITA ALARCON RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente auto que apruebe las costas tasadas por la Secretaría del Juzgado Segundo Homólogo, sin que a la fecha las mismas hayan sido objetadas, por lo que, se impartirá su aprobación.

Por otra parte, se encuentra pendiente correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, trámite que deberá adelantarse, una vez, quede ejecutoriado el presente auto.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de las costas efectuadas por el Juzgado Segundo Homólogo, como quiera que la misma se ajusta a derecho.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, según lo previsto en el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bdffafaa49e41603bac912e903e57a60ef0b20930f18f1601c0a08c9ea732ca**

Documento generado en 05/12/2022 07:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00088-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JUAN CARLOS BAUTISTA SUAREZ
ANGEL CUSTODIO BAUTISTA GELVEZ

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Revisado el expediente y teniendo en cuenta, que se encontraba pendiente auto que apruebe las costas tasadas por la Secretaría del Juzgado Segundo Homólogo, sin que a la fecha las mismas hayan sido objetadas, por lo que, también se impartirá su aprobación.

Así mismo, se observa que a la fecha también se encuentra pendiente pronunciamiento, sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, y teniendo en cuenta que la misma se ajusta a derecho, motivo por el cual este Despacho imparte su aprobación.

Por otra parte, obra memorial donde se pone de manifiesto la renuncia del poder por parte del extremo activo, el cual se ajusta lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., para lo cual se acepta dicha renuncia, y se ordena requerir a la parte actora, para que se sirva asignar un nuevo apoderado, o en su defecto asumir el presente proceso en nombre propio.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de las costas efectuadas por el Juzgado Segundo Homólogo, como quiera que la misma se ajusta a derecho.

TERCERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, como quiera que la misma se ajusta a derecho.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder allegado por la apoderada del extremo activo, conforme lo expuesto.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora, para que se sirva asignar un nuevo apoderado, o en su defecto asumir el presente proceso en nombre propio.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23225fb22f05b60ae7d0b906f037d61de4ad3b42c87152a237e749a1a1435a45**
Documento generado en 05/12/2022 07:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00089-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: OMAIRA CÁRDENAS MUÑOZ

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Revisado el expediente, se observa que a la fecha se encuentra pendiente auto que apruebe las costas tasadas por la Secretaría del Juzgado Segundo Homólogo, sin que a la fecha las mismas hayan sido objetadas, por lo que, también se impartirá su aprobación.

Por otra parte, obra memorial donde se pone de manifiesto la renuncia del poder por parte del extremo activo, el cual se ajusta lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., para lo cual se acepta dicha renuncia, y se ordena requerir a la parte actora, para que se sirva asignar un nuevo apoderado, o en su defecto asumir el presente proceso en nombre propio.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de las costas efectuadas por el Juzgado Segundo Homólogo, como quiera que la misma se ajusta a derecho.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder allegado por la apoderada del extremo activo, conforme lo expuesto.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que se sirva asignar un nuevo apoderado, o en su defecto asumir el presente proceso en nombre propio.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy seis de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be73c1d2f8ca79656f87fb64c02450a717085ca8db9cbc8ffe6e06260143201d**

Documento generado en 05/12/2022 07:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00135-00

DEMANDANTE: FIDEL GREGORIO MORA NAVA C.C. 88.210.671
DEMANDADO: CARMEN CECILIA FUENTES C.C. 1.127.048.723
JESSICA BELÉN BARÓN FUENTES C.C. 1.090.410.717

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, revisado el plenario se observa que el proceso cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución, razón por la cual se ordena por secretaria proceder con la liquidación de costas y posteriormente correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria proceder con el trámite de la liquidación de costas y posteriormente correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

MLMB

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c336949cf3f8b1846db151114242f97b7cf7a3c1c71b9b01828919b1cb9bda**
Documento generado en 05/12/2022 02:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica